

Información que debe conocer el titular de este documento de explotación apícola y de trashumancia:

1. Para desarrollar su actividad como apicultor deberá inscribirse en el Registro General de Explotaciones Apícolas.
2. Todas las colmenas deberán estar identificadas con el código de explotación.
3. Debe actualizarse el registro, una vez al año.
4. En este documento, el apicultor anotará sus datos personales, las altas y bajas de colmenas, traslados, tratamientos sanitarios y análisis laboratoriales realizados en las colmenas de su explotación apícola.
5. Este documento, acompañado con el programa de traslados debidamente visado por la autoridad competente, ampara el traslado de colmenas en todo el territorio nacional.

ANEXO II

Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Segovia: SG.
Soria: SO.
Valladolid: VA.
Zamora: ZA.
Ávila: AV.
Burgos: BU.
León LE.
Palencia: P.
Salamanca: SA.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

Albacete: AB.
Ciudad Real: CR.
Cuenca: CU.
Guadalajara: GU.
Toledo: TO.

Comunidad Autónoma de Extremadura:

Badajoz: BA.
Cáceres: CC.

Región de Murcia:

Murcia: MU.

Comunidad Valenciana:

Alicante: A.
Castellón: CS.
Valencia: V.

Comunidad de Madrid:

Madrid: M.

Comunidad Autónoma de Cantabria:

Santander: S.

Comunidad Autónoma de Cataluña:

Barcelona: B.
Girona: GI.
Lleida: L.
Tarragona: T.

Comunidad Autónoma de Galicia:

A Coruña: C.
Lugo: LU.
Ourense: OU.
Pontevedra: PO.

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Almería: AL.
Cádiz: CA.
Córdoba: CO.
Granada: GR.
Huelva: H.
Jaén: J.
Málaga: MA.
Sevilla: SE.

Principado de Asturias:

Asturias: O.

Comunidad Autónoma de La Rioja:

La Rioja: LO.

Comunidad Autónoma de Aragón:

Huesca: HU.
Teruel: TE.
Zaragoza: ZA.

Comunidad Autónoma de Canarias:

Gran Canaria: GC.
Tenerife: TF.

Comunidad Foral de Navarra:

Navarra: NA.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

Baleares: IB.

País Vasco:

Álava: VI.
Guipúzcoa: SS.
Vizcaya: BI.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

5017 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Comunidad Valenciana.*

Advertidos errores en la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 2002, se procede a su rectificación:

Se debe añadir, detrás del artículo 61, los siguientes artículos:

Artículo 62.

Se modifica el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 7/1997, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Valenciana, modificado por el artículo 39 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Secretaría del Plan Valenciano quedará adscrita orgánicamente al Departamento de la

Generalitat Valenciana que ostente las competencias en materia de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.»

Artículo 63.

Se modifica el apartado 4 del artículo 15 de la Ley 7/1997, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Valenciana, modificado por el artículo 41 de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. Este organismo estará adscrito a la Conselleria de Innovación y Competitividad.»

Como consecuencia de esta corrección, el artículo 62 del texto original de la Ley pasa, tanto en castellano

como en valenciano, a ser el artículo 64, con la siguiente modificación:

Donde dice:

«Complemento específico A: ...

La dedicación en jornada ordinaria del personal que perciba este complemento será bien de mañana o bien de tarde...»

Debe decir:

«Complemento específico A: ...

La dedicación en jornada ordinaria del personal médico que perciba este complemento será bien de mañana o bien de tarde...»

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 4196, de 22 de febrero de 2002)